



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1464

Bogotá, D. C., viernes, 18 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014.

Bogotá., D.C., 16 de noviembre de 2022.

Senador
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente Comisión Segunda
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 208 de 2022 <<Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>.

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 208 de 2022** por el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014”.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Conforme a la exposición de motivos, en abril de 2006 la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena y, entre otras decisiones, se retiró de las disposiciones establecidas por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) para el transporte internacional por carretera de personas y de mercancías (Decisión 398 y 399). Por lo que desde aquel momento se hizo necesario la celebración de un acuerdo que regulara ambos tipos de transporte entre Colombia y Venezuela (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

Así las cosas, por instrucciones de los entonces Presidentes de cada uno de los Estados, el 2 de agosto de 2013, se conformó una Comisión de Trabajo Técnica que tuvo como misión la formulación, negociación y adopción de un acuerdo binacional que reglamentara el transporte terrestre entre los dos países; negociaciones que tuvieron como resultado el texto denominado: *Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera* (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

Mediante comunicación diplomática de 15 de enero de 2016, Venezuela informó acerca del cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales internas para la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo, pero a la fecha, Colombia no ha efectuado dicha comunicación (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

El presente proyecto de ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1205 de 5 de octubre de 2022 y fue designada como ponente mediante **Oficio CSE-CS-CV19-0436-2022** de 18 de octubre de 2022.

II. TRÁMITE DE PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

En sesión del 02 de noviembre de 2022, previo anuncio de proyecto en sesión anterior, se presentó el informe de ponencia positiva para primer debate. Una vez discutido y cerrado el debate, se votó y aprobó por la mayoría legal el PL y el Acuerdo de la referencia.

Allí se expuso que: “Con este Acuerdo se reduce la informalidad y un factor de inseguridad fronteriza”. La aprobación de este proyecto de Ley y Acuerdo de transporte permitirá el desarrollo logístico de las relaciones comerciales y sociales entre ambas naciones contribuyendo de este modo al bienestar de las poblaciones de frontera y, en general, al restablecimiento pleno de las relaciones entre ambas sociedades.

III. CONTEXTO

Uno de los principales objetivos del Gobierno actual lo constituye el restablecimiento de las relaciones bilaterales con la República Bolivariana de Venezuela.

Como muestra de ello, a partir del pasado 7 de agosto, se ha implementado una agenda de trabajo que propende por la normalización gradual de las relaciones bilaterales, lo cual se materializó con la reapertura de sus pasos fronterizos terrestres para el transporte de personas y carga el 26 de septiembre del año en curso.

En suma, se hace necesario recordar que el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela (AAP No. 28) entró en vigencia el 19 de octubre de 2012; sin embargo, el desarrollo material de aquel instrumento bilateral requiere de la regulación del transporte internacional por carretera de mercancías y personas entre los dos Estados que comparten una frontera cercana a los 2.219 kilómetros y que poseen pasos autorizados en los departamentos colombianos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca, beneficiando de este modo ambas poblaciones de fronteras, sectores económicos y sociedades nacionales en general (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

IV. OBJETO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 208 de 2022 tiene como objeto aprobar <<el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>, que busca establecer los términos y condiciones que se aplicarán a este tipo de servicio de transporte entre los dos países.

El PL, como es habitual, cuenta con tres artículos siendo el primero de ellos el que establece el objeto. El segundo, el que establece la condición legal del artículo 1 de la Ley 7 de 1944 por el cual el Acuerdo solo obligará a Colombia a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional. Y el tercero, la entrada en vigencia.

V. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos

1) En el proyecto de ley radicado por el Gobierno Nacional el pasado 04 de octubre, se pone de presente que, aunque el comercio de Venezuela tuvo una tendencia

¹ Para todo el apartado (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)

<p>decreciente desde el año 2008, con alrededor de USD 7mil millones para ese año, un año después de la entrada en vigor del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaliza Comercial (AAP No. 28) las exportaciones colombianas hacia Venezuela alcanzaron una cifra superior a los USD 2.200 millones de la cuales el 45% se realizaron en el paso fronterizo de Cúcuta, Norte de Santander (Cámara Colombo Venezolana, 2021 citada en (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)).</p> <p>2) Entre el 2013 y 2020, ante los desequilibrios persistentes y las sanciones provenientes de Estados Unidos que enfrentó el vecino país, las exportaciones colombianas decayeron en un 90%, esto es, a USD 196 millones (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>Entre septiembre de 2016 a febrero de 2019 los principales productos exportados hacia Venezuela por el paso fronterizo de Norte de Santander, fueron: baldosas, almidón de yuca, cosméticos y productos de aseo, confecciones, medicamentos, harina de trigo, papel, cuadernos, betún, plástico, láminas de polietileno, vacunas, carne de cerdo, ferretería, aceite de palma, fertilizantes, entre otros (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)</p> <p>3) No obstante, en el 2021, las exportaciones de Colombia registraron un crecimiento del 69%, en comparación con el año anterior y, durante el periodo enero-mayo de 2022, aumentaron en un 123%, más que el mismo lapso del año precedente y se resalta que el medio transporte por medio del cual se realizaron la mayoría de los intercambios comerciales, corresponde al terrestre, por el paso fronterizo de Paraguachón, La Guajira, comoquiera que los de Norte de Santander y Arauca se encontraban cerrados desde el 23 de febrero de 2019 (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>4) En 2021, los principales entes territoriales que exportaron hacia el vecino país, fueron: Bogotá (25%), Bolívar (18%), Atlántico (13%) y Valle del Cauca (10%) (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>5) En términos de balanza comercial, entre enero a mayo de 2022, las exportaciones de Colombia a Venezuela alcanzaron los USD 224 millones – un 123% más que en el mismo periodo del año anterior -, mientras las importaciones procedentes de Venezuela llegaron a USD 26 millones (40% más en comparación al mismo periodo del año anterior). Durante este periodo los principales productos exportados, fueron: polímeros de propileno en formas primarias, confitería, abonos minerales, aceite de palma y preparaciones para lavar (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>6) Ante el vacío normativo el Ministerio de Transporte de Colombia ha venido emitiendo circulares externas por medio de las cuales renueva, por periodos de un año, las autorizaciones transitorias de transporte internacional de carga por carretera y certificados de habilitación de vehículos y unidades de carga, expedidas a los transportistas internacionales autorizados de Colombia y Venezuela y, por otro, que la mayoría de los ingresos y salidas de personas del territorio nacional, al igual, se dan por la vía terrestre (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>7) Conforme a información del Ministerio de Transporte al momento de la suscripción del Acuerdo (año 2014) se contaba con un parque automotor de 1860 vehículos que realizan operaciones hacia y desde Venezuela distribuidos entre 27 empresas nacionales. Y 2862 vehículos realizaban operaciones de transporte de personas y carga entre los dos Estados (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>8) Por lo que concluyen que, desde un ámbito económico y social, en la presente</p>	<p>coyuntura favorable, en la cual se busca normalizar las relaciones entre ambos Estados estos deben prepararse para un mayor flujo de carga y migratorio, principalmente, por la vía terrestre. Conforme a previsiones de la Cámara Colombo Venezolana el tránsito de vehículos de carga podría oscilar entre 40 a 45 tractomulas diarias y alrededor de una recuperación cercana a los USD 50 millones (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>9) En esta medida, se hace evidente la necesidad de la aprobación del presente PL porque, tal como quedó expuesto con cifras en los párrafos precedentes, la aprobación del Acuerdo celebrado entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, representa para Colombia un aumento sustancial de las exportaciones hacia Venezuela teniendo en cuenta que se han habilitado todos los pases fronterizos con que cuentan en la actualidad estas dos naciones, lo que aumentaría de este modo la capacidad de intercambio de cargas y pasajeros y, de manera directa, las actividades económicas en las regiones y departamentos de frontera, en un marco de seguridad jurídica una vez adoptadas las obligaciones recíprocas detalladas en el instrumento internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).</p> <p>VI. ANÁLISIS DEL ACUERDO INTERNACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA²</p> <p>El Acuerdo cuenta con 36 artículos. De ellos es de especial relevancia los artículos del 5 al 11 en cuanto allí se establecen las condiciones para operar por parte de las personas jurídicas en el marco del Acuerdo Internacional. Así, por ejemplo, el artículo 7 establece que el transportista solo podrá ser persona jurídica constituida en el territorio de cualquiera de las partes. El artículo 8 que indica que el servicio de transporte solo se podrá realizar por los pasos autorizados. Y el artículo 9 que estipula que las partes podrán homologar los documentos para la operación de transporte terrestre.</p> <p>Los artículos 12 y 13 los cuales señalan que las autoridades migratorias de las partes autorizarán el ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros al territorio nacional respectivo con la presentación del pasaporte válido y vigente, el respectivo visado cuando la condición regular o nacional lo amerite y la tarjeta migratoria con el respectivo sello migratorio.</p> <p>Al artículo 17 que indica que las autoridades y organismo nacionales terrestres de las partes deberán diseñar e implementar un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas transportistas y los vehículos autorizados.</p> <p>El artículo 21 que señala una vez el transportista ha sido autorizado por su Estado de origen deberá solicitar, en un lapso no mayor a 60 días, ante la autoridad u organismo nacional competente del otro Estado Parte el Permiso Complementario de Prestación del Servicio.</p> <p>El artículo 24 que establece el porte del documento de Manifiesto de Carga Internacional acompañado de la Carta Porte Internacional por Carretera.</p> <p>Los artículos 25 y 26 que estipulan que los tributos y derechos que se causen con motivo de la actividad de transporte serán calculados y pagados de acuerdo a la legislación interna de cada parte.</p> <p>El artículo 32 que faculta a las Partes para suspender o restringir la ejecución del Acuerdo cuando por motivos de seguridad nacional, catástrofes o desastres naturales antrópicas sea necesario interrumpir las operaciones de transporte.</p> <p>² Para todo el apartado (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)</p>
<p>El artículo 33 que crea una Comisión de Trabajo Permanente entre las partes con el propósito de facilitar la ejecución y realizar seguimiento al Acuerdo y sus anexos.</p> <p>Y, por último, el artículo 35 que señala que el Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última comunicación de ratificación del Acuerdo por la parte faltante.</p> <p>VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con el artículo 7° de la ley 819 de 2003, se considera que el PL aprobatorio del Acuerdo de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre Colombia y Venezuela no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p> <p>VIII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS</p> <p>El PL no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>IX. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de interés por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. No obstante, se reitera, que la declaración de los conflictos de intereses y los impedimentos respectivos que puedan surgir en el ejercicio de funciones legislativas en relación al trámite de este proyecto de ley es personal.</p> <p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a las y los honorables senadores DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley 208 de 2022 por medio del cual se aprueba el <<Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p>Referencias</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte. (2022). <i>Proyecto de Ley 208 de 2022</i>. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte.</p>

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 208 de 2022 <<Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

La República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad entre ambas Partes;

Reconociendo el interés en promover la integración económica y social en beneficio de ambos Estados;

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar, a través de un instrumento legal, la regularización del transporte internacional de carga y pasajeros por carretera y dar impulso al desarrollo integral, buscando mejorar la calidad de vida de sus nacionales;

Considerando la necesidad de cooperación entre los dos Estados en materia de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; y

Contemplando el marco normativo que regule el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, de acuerdo a la legislación interna de las Partes, y animados por la firme intención de estrechar aún más las relaciones entre ambos Estados y favorecer la integración bilateral,

Han llegado al siguiente Acuerdo:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre las Partes.

El servicio de transporte Internacional, objeto del presente Acuerdo, se prestará bajo los principios de complementariedad, solidaridad, igualdad, reciprocidad y respeto mutuo a la soberanía, conforme a lo establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y con lo previsto en este instrumento.

Artículo 2. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente Acuerdo, comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes, como el servicio de trasbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Carga: Conjunto de mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega en una de las Partes, hacia un lugar de destino en la otra Parte, amparadas en los documentos de transporte correspondientes.

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Es el documento que prueba que el Transportista Autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

Documento de Habilitación de Vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada Parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera objeto del presente Acuerdo.

Documento de Idoneidad: Autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos del presente Acuerdo, otorgada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado.

Documento de Tripulante Terrestre Internacional: Documento expedido por el Ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros en condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular, como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de carga o pasajeros de conformidad con el presente Acuerdo

Equipos: El conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, siempre que no evidencien un fin comercial, ni signifiquen modificaciones estructurales diferentes al diseño original y no hayan sido homologados por ninguna de las Partes.

Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Es el documento que ampara la carga que se transporta internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde es cargada en una de las Partes, a bordo de un vehículo o unidad de carga habilitado, hasta el lugar en donde se descarga en la otra Parte, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.

Migrante Permanente: Para la República Bolivariana de Venezuela es aquel extranjero que tenga la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República, contando para ello con el visado y el documento de identidad respectivo, otorgado por el Ministerio con atribuciones en el área de extranjería y migración.

Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera: Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambos Estados y se comunica a través de los canales diplomáticos, el cual cuenta con la infraestructura de servicios conexos necesarios para ejecutar los trámites administrativos y los controles de tránsito, aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios, entre otros, aplicables conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y los acuerdos internacionales que para ello establezcan las Partes.

Permiso complementario de prestación de servicio: Autorización concedida por el Estado de destino a aquel Transportista Autorizado que posee el Documento de Idoneidad.

Persona Jurídica originaria de cada una de las Partes: Es un sujeto de derecho dedicado al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, constituido de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de las Partes.

Residente: Para la República de Colombia, es el extranjero a quien la República de Colombia le haya otorgado visa de residente (RE).

Tránsito Aduanero Internacional: Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías provenientes del exterior, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el cruce de una o varias fronteras, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes

Transporte de Carga Propias: Es el traslado de mercancías realizado por persona jurídica cuya actividad comercial principal no sea el transporte remunerado de Carga, efectuado con vehículos de su propiedad y que se aplica exclusivamente a Carga que utilizan para su consumo o para la distribución de sus productos.

Transporte Internacional de Carga por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado, para el traslado de carga que se realiza desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control dispuestos por ambos Estados.

Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de personas, desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control en ambos Estados, de acuerdo con el lugar de origen, el lugar de destino, los itinerarios, horarios y frecuencias aprobadas por las Partes.

Transporte por Carretera: El servicio de transporte efectuado por vehículos que utilicen carretera como infraestructura vial.

Transportista Autorizado: Persona jurídica originaria de cada una de las Partes; debidamente autorizada en los términos del presente Acuerdo para realizar servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; de conformidad con el ordenamiento jurídico de su Estado de origen.

Tripulante: Aquella persona que al arribar o salir en un vehículo del territorio nacional de las Partes, por cualquier paso de frontera habilitado para el transporte internacional, se encuentre a bordo del mismo prestando servicios para el Transportista Autorizado.

Vehículo Automotor de Transporte de Carga: Artefacto o Medio de transporte terrestre, con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

Artículo 8. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Artículo 9. Las Partes, previo acuerdo, homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, los cuales quedarán consignados en los Anexos respectivos.

Artículo 10. La identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados (placas o patentes identificadoras de vehículos y otras identificaciones específicas), y que prestan el servicio de transporte internacional, debidamente autorizado, será reconocida como válida en la otra Parte.

Artículo 11. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (01), prorrogable por el mismo período, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte, durante un período no mayor de 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, el tripulante deba extender su permanencia, deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga, que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estadía. Luego de cumplido el lapso autorizado, el tripulante deberá abandonar el territorio del Estado donde se encuentre.

Artículo 12. Las autoridades migratorias, autorizarán la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados, con la presentación del pasaporte válido y vigente, respectivo visado cuando su condición regular o nacionalidad lo amerite, u otro documento que lo faculte de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, los acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Partes.

Vehículo de Transporte de Pasajeros: Artefacto o medio de transporte terrestre destinado al traslado de personas, que cumpla con la tipología, características y con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte de pasajeros por carretera, mediante tracción propia y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Vehículo Habilitado: Artefacto o medio de transporte terrestre por carretera que cuenta con las autorizaciones respectivas, emitidas por la autoridad competente en materia de transporte internacional, para prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros.

Unidad de Carga: Parte del equipo de transporte utilizado para el acondicionamiento de mercancías, con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia.

Artículo 4. Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

a) Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

b) Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 5. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.

Artículo 7. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica, se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.

Artículo 13. Las autoridades migratorias de cada uno de los Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, interviniendo el documento presentado, así como la Tarjeta Migratoria, con el respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes, no se exigirá pasaporte ni visa.

Artículo 14. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros o cosas no transportados, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos habilitados para que la empresa de transporte internacional por carretera preste el servicio. El seguro que debe tomar el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen del mismo, y en todo caso la compañía de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados, de conformidad con las normas previstas en el Anexo N° II del presente Acuerdo.

Artículo 15. La autorización de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, otorgado por el organismo nacional competente del Estado de origen del Transportista Autorizado, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. La autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada, de conformidad con el presente Acuerdo, es intransferible.

Artículo 17. Los organismos o entes nacionales de transporte terrestre competentes, de las Partes diseñarán e implementarán un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, conforme a lo acordado por las Partes.

Artículo 18. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, será realizado con vehículos de matrícula del Estado de origen o de la otra Parte y unidades de carga, debidamente habilitados. Los conductores de los referidos vehículos deberán poseer la nacionalidad de una de las Partes o condición de residente o migrante permanente, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el Transportista solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° III de este Acuerdo.

Artículo 20. El transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar ante el organismo o ente nacional competente, en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.

Una vez vencido dicho lapso, sin que se hubiere solicitado el Permiso Complementario, el transportista deberá tramitar ante la autoridad que expidió el Documento de Idoneidad, la convalidación del mismo, para que pueda realizar el trámite del Permiso Complementario en la otra parte.

Artículo 21. Los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22. Los Transportistas Autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación del servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.

Artículo 23. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, las Partes convienen en aplicar los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 24. El Manifiesto de Carga Internacionales uno de los documentos exigibles por las oficinas aduaneras de cada una de las Partes para identificar las cargas transportadas y su ubicación en las áreas de almacenamiento autorizadas o habilitadas, mientras se perfecciona la operación o régimen aduanero correspondiente. El mismo deberá ser acompañado por la Carta Porte Internacional por Carretera correspondientes.

Artículo 29. Los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento deben salir del Estado al cual ingresaron una vez concluya la operación de transporte internacional, dentro del mismo plazo establecido por las autoridades migratorias para la permanencia y egreso de los tripulantes en el territorio de la otra Parte, contempladas en el Artículo 11° del presente Acuerdo, manteniendo las características técnicas que tenían al momento de su ingreso.

A tales efectos, el tripulante deberá presentar a la autoridad aduanera el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, para verificar que la salida del vehículo se dé en los términos autorizados para la tripulación.

Artículo 30. Los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorios, sanitarios fitosanitarios o zoonosanitarios aplicables al transporte internacional objeto de este Acuerdo, estarán contenidos en Anexos, cuyo cumplimiento y aplicación será responsabilidad de los organismos competentes de cada Estado.

Artículo 31. Las infracciones a las disposiciones legales y a lo contenido en el presente Acuerdo, cometidas por los transportistas debidamente habilitados o autorizados y/o por tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la legislación de la Parte, en cuyo territorio hayan ocurrido los hechos, independientemente del domicilio de la persona responsable.

Artículo 32. Cada Parte se reserva el derecho de cumplir el presente Acuerdo, suspenderlo o restringirlo, cuando por razones o motivos de seguridad de la Nación, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, sea necesario interrumpir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.

Artículo 33. Las Partes convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades, fechas y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

La Comisión tendrá como funciones principales facilitar la ejecución y hacer seguimiento al presente Acuerdo y sus Anexos; asimismo, podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.

El formato y el instructivo para el Manifiesto de Carga Internacional y la Carta Porte Internacional por Carretera, estará establecido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 25. Los tributos, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de trasbordo, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.

Con respecto a las garantías para responder ante las autoridades aduaneras, por el pago de los tributos, derechos e impuestos a la importación o exportación, intereses y sanciones pecuniarias aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, se regirán por la legislación de cada Parte.

Artículo 26. En lo que se refiere a tasas o gastos a cobrar por parte de la oficina aduanera de cada una de las Partes, estos serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 27. Para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias e itinerarios a través de acuerdos Bilaterales entre Organismos o Entes Nacionales Competentes (Interadministrativos o Interinstitucionales), a ser utilizados dentro de su territorio, los cuales deberán ser aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de operación, proporcionando los menores costos de transporte, siempre de conformidad con los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 28. El Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones ubicadas en terminales públicos, privados o mixtos, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.

Asimismo, antes de iniciar las operaciones deberá informar a los organismos o entes nacionales competentes que le hayan otorgado las autorizaciones; la dirección de los terminales donde va a operar, horarios y días en que prestará el servicio.

Dicha Comisión estará integrada por representantes, de los órganos ejecutores y aquellas que éstos consideren pertinentes.

Artículo 34. Las dudas y controversias que puedan surgir, de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 35. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relacionado con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo y sus Anexos, entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después del recibo de la respectiva comunicación.

Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los Un (1) días del mes de agosto de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia,

Por la República Bolivariana de Venezuela,


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN
CUELLAR


ELÍAS JAÚA MILANO

Ministra de Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

<p style="text-align: center;">ANEXO I ASPECTOS MIGRATORIOS</p>	<p style="text-align: center;">DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL</p> <p style="text-align: center;">PORTADA</p> <p style="text-align: center;">Razón Social República Bolivariana de Venezuela República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera Venezuela - Colombia</p> <p style="text-align: center;">CONTRAPORTADA</p> <p style="text-align: center;">Basamento Legal Artículo . Mención al documento</p>				
<p>Datos del Tripulante</p> <ul style="list-style-type: none"> • N°: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. • Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. • Impresión dactilar del tripulante: Huella del dedo pulgar derecho en la República Bolivariana de Venezuela – Huella del dedo índice derecho en la República de Colombia. • Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. • Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. • N° de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. • Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. <p style="text-align: center;">2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. • N° de Documento de Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen. • N° del Permiso Complementario de Prestación de Servicio: • Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. • Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. En el caso de la República de Colombia es el Jefe de la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe delegado en Gobernaciones. <p style="text-align: center;">3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p>Renovación</p> <p>Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.</p> <p style="text-align: center;">5ta. PÁGINA Y SUBSIGUIENTES</p>	<p>Espacios para los sellos de entrada y salida.</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre, con la respectiva firma y sello del representante legal. 2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes). 3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente. 4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo. 5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco. 6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o del Permiso de Origen de Prestación de Servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos. 7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil. 8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.). <p style="text-align: center;">DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL</p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en lo que respecta al concepto del <i>Documento de Tripulante Terrestre Internacional</i>, a continuación se describen las características del correspondiente documento para cada una de las Partes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Para la República de Colombia</th> <th style="width: 50%;">Para la República Bolivariana de Venezuela</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">PORTADA Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia</td> <td style="text-align: center;">PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera</td> </tr> </tbody> </table>	Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela	PORTADA Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera
Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela				
PORTADA Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera				

<p>Venezuela - Colombia</p> <p>CONTRAPORTADA</p> <p>Basamento Legal</p> <p>Artículo xx.</p> <p>Mención al documento</p>	<p>Venezuela - Colombia</p> <p>CONTRAPORTADA</p> <p>Basamento Legal</p> <p>Artículo xx.</p> <p>Mención al documento</p>	<p>de Prestación de Servicio y País</p> <ul style="list-style-type: none"> Número del Permiso de Origen de Prestación de Servicio o Complementarios de Prestación de Servicio y País (4 veces) 	<p>Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> N° del Permiso de Origen de Prestación de Servicio: Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.
<p>1era. PÁGINA</p> <p>Contenido Página de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de expedición consecutivo: CO 00000 Fotografía: Apellidos y nombres del titular. Nacionalidad del tripulante y Lugar y fecha de nacimiento. Documento de identificación colombiano y Grupo sanguíneo del tripulante. Lugar y fecha de expedición Firma de la autoridad que expide y del titular. Huella del índice derecho. 	<p>1era. PÁGINA</p> <p>Datos del Tripulante</p> <ul style="list-style-type: none"> N°: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. Impresión dactilar del tripulante: pulgar derecho Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. N° de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. Firma del Titular 	<p>3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p>Renovaciones:</p> <p>Lugar y fecha de renovación, firma y sello de la autoridad competente</p> <p>Vigencia 12 meses</p> <p>(4 veces)</p>	<p>3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p>Renovación</p> <p>Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.</p> <p>(4 veces)</p>
<p>2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa o Transportador Autorizado</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre o Razón Social. Número del Documento de Idoneidad o Permiso de Origen 	<p>2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. N° de Documento de 	<p>Páginas 5 a 52:</p> <p>Espacios para registrar Entradas y Salidas</p>	<p>5ta. Página a 51</p> <p>Espacios para los sellos de entrada y salida.</p>
		<p>Adicionalmente, a continuación se plasman los requisitos para la expedición del de Documento de Tripulante Terrestre Internacional:</p>	
<p>Para la República de Colombia</p>		<p>Para la República Bolivariana de Venezuela</p>	
<p>Requisitos para Solicitar o Renovar el Documento de Tripulante Terrestre Internacional</p> <p>9. Carta de la empresa autorizada, dirigida a la Coordinación de Pasaportes, con una vigencia no mayor de 30 días de expedida.</p>		<p>Requisitos para la Solicitud y Expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional</p> <p>1. Solicitud Individual de Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con la respectiva firma y sello del representante</p>	
<p>presentando al conductor (nombres, documento de identificación), con sello y firma del representante legal o quien haga sus veces.</p> <p>10. Formato de Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre SC-FO-36, suministrado por la Oficina de Pasaportes y que se debe elaborar en la empresa, en letra imprenta o máquina, firmada y sellada por el representante legal.</p> <p>11. Fotocopia ampliada al 150%, del documento de identificación del titular.</p> <p>12. Fotocopia del pase, en el cual debe aparecer el Factor RH y grupo sanguíneo.</p> <p>13. Dos fotos 4.5 cm. X 3.5 cm., en fondo blanco, de frente y primerísimo plano de la cara.</p> <p>14. Consignación en la entidad bancaria designada por el valor vigente de la libreta por primera vez o renovación.</p> <p>15. Para la renovación se requieren los mismos documentos, pero solamente una fotografía</p>	<p>legal.</p> <p>2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes), ampliada al 150%</p> <p>3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.</p> <p>4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.</p> <p>5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.</p> <p>6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o el permiso de origen de prestación de servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.</p> <p>7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil.</p> <p>8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).</p>	<p>ANEXO II</p> <p>ASPECTO DE SEGURO</p>	

ANEXO	
ASPECTO DE SEGURO	
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	
A) CONDICIONES	
1.- OBJETO DEL SEGURO	
1.1.- El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:	
1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.	
1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.	
1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:	
1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:	
1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.	
1.2.1.2.- Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptada por el mismo.	
1.2.1.3.- Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.	
1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.	
1.3.- Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.	
1.4.- Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.	
2.- RIESGO CUBIERTO	
Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.	
3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	
Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.	
4.- RIESGOS NO CUBIERTOS	
4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:	
a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;	
b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;	
c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;	
d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;	
e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;	
f) Multas y/o fianzas;	
g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;	
h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;	
i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;	
j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;	
5.1.1.- Para daños a terceros no transportados:	
a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.	
b) Daños materiales: 15.000 US\$ por bien.	
5.1.1.1.- En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1, queda limitada a: 120.000 US\$.	
5.1.2.- Para daños a pasajeros:	
a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.	
b) Daños materiales: 500 US\$ por persona.	
5.1.2.1.- En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2, queda limitada a:	
a) Muerte y/o daños personales: 200.000 US\$	
b) Daños materiales: 10.000 US\$	
5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. de esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza y el pago de la prima correspondiente, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.	
6.- PAGO DE PRIMA	
Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.	
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.	
7.- PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES	
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:	
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.	
b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.	
k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;	
l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se practique la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;	
m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;	
n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;	
o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;	
p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;	
q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;	
r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;	
s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;	
t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;	
u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;	
v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;	
x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;	
y) Daños morales.	
4.2.- En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.	
5.- SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	
5.1.- Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento;	

<p>8.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</p> <p>8.1.- Ocurrencia del siniestro.</p> <p>8.1.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.</p> <p>b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).</p> <p>8.2.- Conservación de vehículos.</p> <p>El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.</p> <p>8.3.- Modificación del riesgo.</p> <p>8.3.1.- El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:</p> <p>a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;</p> <p>b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.</p> <p>8.3.1.1.- En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si prueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifiesta dentro de los quince (15) días continuos su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.</p> <p>8.4.- Otras obligaciones.</p> <p>8.4.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.</p> <p>8.4.2.- Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.</p> <p>8.4.3.- Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.</p> <p>8.4.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.</p> <p>9.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.</p>	<p>La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1.- OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;</p> <p>b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diera su aprobación previa por escrito;</p> <p>c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;</p> <p>d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;</p> <p>e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.</p> <p>Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad de asegurado, dada por escrito.</p> <p>No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.</p> <p>10.- PÉRDIDA DE DERECHOS</p> <p>El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.</p> <p>11.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO</p> <p>El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.</p>
<p>b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.</p> <p>12.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS</p> <p>La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2. de este contrato.</p> <p>13.- PRESCRIPCIÓN.</p> <p>Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.</p> <p>14.- REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES</p> <p>Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en la póliza.</p> <p>15.- TRIBUNAL COMPETENTE</p> <p>Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de la póliza.</p> <p>16. VEHÍCULOS ASEGURABLES</p> <p>Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:</p> <p>1. Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.</p> <p>2. Vehículo Automotor de Transporte de Carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.</p>	<p>ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTISTA POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (TRIPULANTES)</p> <p>Objeto del Amparo.</p> <p>En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se cubren los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la respectiva Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la póliza a la cual accede este anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:</p> <p>1.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, por lesiones corporales, hasta por US\$1.000 por persona.</p> <p>1.2 Invalidez total y permanente como consecuencia del accidente, determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado, por un monto de US\$ 4.000 por persona.</p> <p>1.3 Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo y por un monto de 6.000 por persona.</p> <p>Del valor de la indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.</p> <p>Las partes, de común acuerdo, podrán pactar sumas aseguradas superiores a las fijadas en esta cláusula.</p> <p>2. Prueba del accidente y de sus consecuencias.</p> <p>El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad pública competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.</p> <p>3. Pago de la Indemnización por Muerte.</p> <p>Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a la víctima.</p> <p>4. Ámbito Geográfico.</p> <p>Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.</p> <p>_____ FIRMA PERSONA AUTORIZADA POR ENTIDAD ASEGURADORA</p> <p>_____ FIRMA DEL ASEGURADO</p>

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

**PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE
DE CARGA PROPIA**

N° PECCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxxxxxx, República de Venezuela, con Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia N° PEOCP VE. 0000-00, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

**Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

**PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
PASAJEROS POR CARRETERA**

N° POPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

**Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

**ANEXO II
TRAFICO A OPERAR**

**PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
PASAJEROS POR CARRETERA**

N° POPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

**Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

**ANEXO II
TRAFICO A OPERAR**

**PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE
PASAJEROS POR CARRETERA**

N° PCPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

**Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTO DE IDONEIDAD O PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO</p> <p>INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>1.- Expedición del Documento de Idoneidad.- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre del país de origen del transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Documento de Idoneidad con su Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.</p> <p>2.- Expedición del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre de los Estados partes, por los cuales pretende operar el transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Permiso Complementario de Prestación de Servicio con su respectivo Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista autorizado las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.</p> <p>3.- Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.- El número de identificación del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el ente nacional competente en materia de transporte terrestre que lo otorgó. Estará conformado por las siglas DI. para el Documento de Idoneidad o PCPS para el Permiso Complementario de Prestación de Servicio; a continuación la identificación del los estados partes que otorgue el Documento o el Permiso, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Colombia (CO) y Venezuela (VE); luego, una numeración ascendente que empiece con el 0001; y, finalmente, los dos últimos dígitos del año de expedición. Ej. N° DI. VE 0001-00. En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la procedencia de su otorgamiento.</p> <p>Casilla 15: Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máxima s del vehículo.</p> <p>Casilla 16: Serial de Carrocería o Chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.</p>	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO</p> <p>A. INDICACIONES GENERALES</p> <p>La diagramación del formato "Documento de Habilitación del Vehículo" tendrá las Siguietes medidas: 95 mm x 75 mm.</p> <p>B. INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHICULO</p> <p>N° Este espacio se reserva para el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. N°CH 001-01</p> <p>Casilla 1: Nombre razón social de la empresa o cooperativa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.</p> <p>Casilla 2: N° Documento de Idoneidad. Se indicará el número del Documento de Idoneidad del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Ej. DI. VE 0001-01</p> <p>Casilla 3: Fecha de expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2013</p> <p>Casilla 4: Fecha de vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2014</p> <p>Casilla 5: Vigencia. Se indicará la vigencia del mencionado certificado de habilitación. Ej. Un (01) año.</p> <p>Casilla 6: Placa. Se indicará la matrícula del vehículo.</p> <p>Casilla 7: País. Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.</p> <p>Casilla 8: Marca. Fabricante del vehículo.</p> <p>Casilla 9: Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.</p> <p>Casilla 10: Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.</p> <p>Casilla 11: Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.</p> <p>Casilla 12: Tara. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.</p> <p>Casilla 13: Capacidad de carga. Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo expresa en kilogramo.</p> <p>Casilla 14: Peso bruto vehicular. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.</p>
	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO</p> <p style="text-align: center;">ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS</p> <p>A. INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACION EN EL ANEXO</p> <p>Casilla 1: Tipo de Permisos, Documento de Idoneidad o Permiso Complementario de Prestación de Servicio.</p> <p>Casilla 2: Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio. El número de identificación del Documento de Idoneidad, Permiso Complementario de Prestación de Servicios será asignado por el organismo de nacional competente en materia de transporte terrestre de cada país.</p> <p>Casilla 3: Nombre razón social de la empresa o cooperativa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.</p> <p>Casilla 4: Números de Páginas. Se indicará los números de páginas de acuerdo a la cantidad que se use ej. 01/03, 02/03, 03/03.</p> <p>Casilla 5: Número de correlativo. Se enumerará con tres (3) dígitos, a partir del 001.</p> <p>Casilla 6: Placa. Se indicará la matrícula del vehículo.</p> <p>Casilla 7: País. Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.</p> <p>Casilla 8: Marca. Fabricante del vehículo.</p> <p>Casilla 9: Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.</p> <p>Casilla 10: Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.</p> <p>Casilla 11: Tara. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.</p> <p>Casilla 12: Peso bruto vehicular. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.</p> <p>Casilla 13: Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.</p> <p>Casilla 14: Serial de Carrocería o Chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.</p> <p>Casilla 15: Condición del vehículo. Se indicará si el vehículo es vinculado, propio o leasing.</p> <p>Casilla 16: Número de Documento de Habilitación del Vehículo. Se indicará el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo y los últimos dígitos del año que se está expidiendo. Ej. VE-001-01</p> <p>Casilla 17: Fecha de vencimiento Documento de Habilitación del Vehículo. Se indicará la vigencia del mencionado documento de habilitación del vehículo. Ej. 23/07/2014.</p>

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ⁽²⁾ PCPS VE 0000-00 ⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA ⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propia = P Vinculada V Leasing = L	⁽¹⁶⁾ Número Certificado de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento C.H

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ DOCUMENTO DE IDONEIDAD ⁽²⁾ DI VE 0000-00 ⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA ⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propia = P Vinculada V Leasing = L	⁽¹⁶⁾ Número Certificado de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento C.H

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
N° DH 000-00

⁽¹⁾ Nombre o razón social de la empresa o cooperativa				⁽²⁾ Documento de idoneidad	
⁽³⁾ Fecha de Expedición	⁽⁴⁾ Fecha de Vencimiento	⁽⁵⁾ Vigencia	⁽⁶⁾ País	⁽⁷⁾ Placa	
⁽⁸⁾ Marca		⁽⁹⁾ N° Ejes	⁽¹⁰⁾ Año	⁽¹¹⁾ Tipo de Vehículo	
⁽¹²⁾ Tara (Kg)		⁽¹³⁾ Capacidad de Carga (Kg)		⁽¹⁴⁾ Peso Bruto Vehicular (Kg)	
⁽¹⁵⁾ Dimensiones del Vehículo			⁽¹⁶⁾ Serial de Carrocería o Chasis		
Alto	Largo	Ancho			

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁷⁾ PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA ⁽²¹⁾ PEOCP VE 0000-00 ⁽²²⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA ⁽²³⁾ PAG. N° 00/00

⁽¹⁸⁾ N°	⁽¹⁹⁾ PLACA	⁽²⁰⁾ PAIS	⁽²⁴⁾ MARCA	⁽²⁵⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽²⁶⁾ N° EJES	⁽²⁷⁾ TARA (Kg.)	⁽²⁸⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽²⁹⁾ AÑO	⁽³⁰⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽³¹⁾ Vehículo Propia = P Leasing = L	⁽³²⁾ Número Documento de Habilitación	⁽³³⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
N° PEOCP 000-00

⁽¹⁾ Nombre o razón social de la empresa o cooperativa				⁽²⁾ Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia	
⁽³⁾ Fecha de Expedición	⁽⁴⁾ Fecha de Vencimiento	⁽⁵⁾ Vigencia	⁽⁶⁾ País	⁽⁷⁾ Placa	
⁽⁸⁾ Marca		⁽⁹⁾ N° Ejes	⁽¹⁰⁾ Año	⁽¹¹⁾ Tipo de Vehículo	
⁽¹²⁾ Tara (kg)		⁽¹³⁾ Capacidad de Carga (Kg)		⁽¹⁴⁾ Peso Bruto Vehicular (Kg)	
⁽¹⁵⁾ Dimensiones del Vehículo			⁽¹⁶⁾ Serial de Carrocería o Chasis		
Alto	Largo	Ancho			

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

⁽¹⁾ PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA

⁽²⁾ PECCP VE 0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propia = P Leasing = L	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA

⁽²⁾ POPC VE 0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ VEHICULO Propia = P Leasing = L	N° ASIENTOS	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Ter

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

N° POPC VE 000-00

⁽¹⁾ Nombre o razón social de la empresa o cooperativa				⁽²⁾ Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera			
⁽³⁾ Fecha de Expedición		⁽⁴⁾ Fecha de Vencimiento		⁽⁵⁾ Vigencia		⁽⁶⁾ País	
⁽⁸⁾ Marca		⁽⁹⁾ N° Ejes		⁽¹⁰⁾ Año		⁽¹¹⁾ Tipo de Vehículo	
⁽¹²⁾ Tara (kg)				⁽¹³⁾ Capacidad de Carga (Kg)		⁽¹⁴⁾ Peso Bruto Vehicular (Kg)	
⁽¹⁵⁾ Dimensiones del Vehículo				⁽¹⁶⁾ N° de Asientos		⁽¹⁷⁾ Serial de Carrocería o Chasis	
Alto		Largo		Ancho			

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO COMPLEMENTARIO
PARA EL TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS
POR CARRETERA.

⁽²⁾ PCPC VE 0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁶⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ VEHICULO Propia = P Leasing = L	N° ASIENTOS	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

Anexo

PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Documento de Idoneidad

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte

Permiso Complementario de Prestación de Servicio

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Documento de Idoneidad otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Especial Complementario para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del documento del permiso especial de origen para transporte propio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

<p>Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera</p> <p>Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal. b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT). c) Relación de las características de los buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing. d) Contratos de Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera. e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo. f) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses) g) Descripción de la Infraestructura Organizacional y, h) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte. <p>Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera</p> <p>Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del permiso originario de prestación de servicio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos. b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo. c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación. 	<p>Habilitación de vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses</p> <p>Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga y/o buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing. b) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera. c) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo. d) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses y, e) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.
<p style="text-align: center;">ANEXO ASPECTO DE TRANSPORTE</p> <p style="text-align: center;">PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA</p> <p style="text-align: center;">N° PCPC.VE.0000-00</p> <p>El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA:</p> <p>Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.</p> <p>Caracas, xxxxxxxxxx Lugar y fecha de expedición</p> <p>xxxxxxxxxxx Fecha de vencimiento</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO IV ANEXO ADUANERO</p>

ANEXO _____
FORMATO DE MIC/DTA/DTAI e INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

MIC MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL

1. N° de MIC/DTA/DTAI		2. Fecha		3. Tránsito: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
TRANSPORTISTA					
4. Nombre o Razón Social			5. N° de Identificación Fiscal		
6. N° documento de identidad		7. N° Permiso complementario		8. Correo electrónico	
9. Teléfono					
VEHICULO HABILITADO					
10. N° de Documento de Habilitación		11. Marca		12. Identificación del vehículo	
13. Seriales		14. Capacidad de arriete		15. Placas del vehículo: <input type="checkbox"/> Simbólica <input type="checkbox"/> Semirremolque	
TRIPULANTES					
16. Conductor principal		17. Documento de Tripulante Femenar Inter nacional		18. Nacionalidad	
19. Conductor auxiliar		20. Documento de Tripulante		21. Nacionalidad	
CARGA					
22. Aduana Carga y Partida		23. Régimen Partida		24. Aduana Destino	
25. Origen y Procedencia		26. Lugar de Descripción		27. Cartera Porte	
28. Naturaleza de la carga: <input type="checkbox"/> Paquetes <input type="checkbox"/> Químicos o Explosivos <input type="checkbox"/> Perecederos <input type="checkbox"/>					
Urea o Yareta <input type="checkbox"/> Espesantes <input type="checkbox"/>					
29. Contenedores, tipo y tamaño		30. Precintos			
MERCANCIA					
31. CARTA PORTE		32. Peso/Volumen Bruto		33. Clase y Marca	
		Peso/Volumen Neto		34. Bulbos	
35. Naturaleza y descripción		36. Lugar de descarga		37. Notificar a	
38. Precio		39. Flete		40. Seguro	
				41. Incoterm	
42. CARTA PORTE		43. Peso/Volumen Bruto		44. Clase y Marca	
				45. Bulbos	

46. Naturaleza y descripción		47. Lugar de descarga		48. Notificar a	
49. Precio		50. Flete		51. Seguro	
				52. Incoterm	
53. TRANSPORTISTA		54. ADUANA PARTIDA		55. OBSERVACIONES	
Al haberse pagado de los mercancías aquí declaradas, me obligo a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transados.		Certifico que toda la información que consta en este MIC, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte, han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la salida del país.			
El presente MIC que se presenta sin excepción en su totalidad, se emite de acuerdo a la información que surge a los antecedentes presentados en la normativa aduanera nacional. El transportista autorizado debe diligenciar con la precisión requerida en este formato, la declaración de la mercancía entregada por un proveedor/venedor con destino a un consignatario/destinatario y que conforma la carga transportada.					
PRIMER EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O PASO.					

(REVERSO)
HOJA CONTINUACIÓN

MERCANCIA					
56. CARTA PORTE		57. Peso/Volumen Bruto		58. Clase y Marca	
		Peso/Volumen Neto		59. Bulbos	
60. Naturaleza y descripción		61. Lugar de descarga		62. Notificar a	
63. Precio		64. Flete		65. Seguro	
				66. Incoterm	
67. CARTA PORTE		68. Peso/Volumen Bruto		69. Clase y Marca	
		Peso/Volumen Neto		70. Bulbos	
71. Naturaleza y descripción		72. Lugar de descarga		73. Notificar a	
74. Precio		75. Flete		76. Seguro	
				77. Incoterm	
PARA USO DE LAS OFICINAS ADUANERAS					
78. ADUANA DE TRÁNSITO y/o PASO					
79. Ruta y plazo			80. Observaciones		
81. Certifico que toda la información que consta en este MIC, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la recepción de la carga en esta oficina aduanera.			82. Certifico que toda la información que consta en este MIC, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación ante esta oficina aduanera de paso, a los fines de dar inicio a la operación de tránsito aduanero a través del territorio nacional.		
83. ADUANA DE DESTINO o SALIDA					
84. Ruta y plazo			85. Observaciones		
86. Certifico que toda la información que consta en este MIC, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la recepción de la carga en esta oficina aduanera.			87. Certifico que toda la información que consta en este MIC, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación ante esta oficina aduanera de paso, a los		

88. Observaciones	
PRIMER EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O PASO.	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA/DTAI	
<p>GENERALIDADES</p> <p>A los efectos de este Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela utilizará la denominación y abreviatura: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (MCI/DTA) y la República de Colombia: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (MCI/DTAI), lo que no alterará de forma alguna el fondo y contenido de estos formularios.</p> <p>En materia de clasificación arancelaria de las mercancías transportadas, cuando sea requerido por la legislación de cualquiera de las Partes, a los efectos de importaciones o tránsitos hacia la República Bolivariana de Venezuela se utilizará la Nomenclatura Común de Mercosur (NCM), y en caso contrario, de tratarse de importaciones o tránsitos hacia la República de Colombia, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (NANDINA)</p>	
CAMPO 1	<p>NÚMERO DE MIC/DTA/DTAI Número correlativo asignado por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.</p>
CAMPO 2	<p>FECHA DEL MIC/DTA/DTAI Data correlativa asignada por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.</p>
CAMPO 3	<p>TRANSITO ADUANERO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcar SI, cuando el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional tenga carácter de tránsito aduanero internacional. • Marcar NO, cuando la unidad de transporte no conduce carga en tránsito aduanero internacional, sino que será entregada en la Aduana de frontera o en una interna de la otra Parte.
<p>DEL TRANSPORTISTA</p>	
CAMPOS 4	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.</p>
CAMPO 5	<p>N° DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Número de registro otorgado por la autoridad competente en la Parte otorgada a la empresa transportista autorizado para su control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT</p>
CAMPO 6	<p>N° DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional</p>
CAMPO 7	<p>terrestre.</p> <p>N° DE PERMISO COMPLEMENTARIO Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado que posee un Documento de idoneidad.</p>
CAMPO 8	<p>CORREO ELECTRÓNICO Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera pueda mantener contacto con el transportista autorizado.</p>
CAMPO 9	<p>TELÉFONOS Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.</p>
<p>DEL VEHÍCULO HABILITADO</p>	
CAMPO 10	<p>N° DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN Número, fecha y lugar de emisión del documento de habilitación del vehículo.</p>
CAMPO 11	<p>PLACA Número de placa de circulación de la unidad de transporte habilitada.</p>
CAMPO 12	<p>IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: Detalles de la marca, modelo y año modelo de la unidad de transporte habilitada.</p>
CAMPO 13	<p>SERIALES Identificación alfanumérica del chasis y motor de la unidad de transporte habilitado.</p>
CAMPO 14	<p>CAPACIDAD DE ARRASTRE Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor habilitado arrastre un remolque o un semirremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.</p>
CAMPO 15	<p>PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE Si el vehículo de transporte habilitado arrastra un remolque o un semirremolque, identificar el número de placa de circulación del remolque o semirremolque, debidamente habilitado por la autoridad de transporte competente.</p>
<p>DE LOS TRIPULANTES</p>	
CAMPOS 16	<p>CONDUCTOR PRINCIPAL Nombre y apellidos del conductor principal de la unidad de transporte habilitada.</p>
CAMPO 17	<p>DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.</p>
CAMPO 18	<p>NACIONALIDAD Nacionalidad del conductor principal. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.</p>
CAMPOS 19	<p>CONDUCTOR AUXILIAR Nombre y apellidos del conductor auxiliar de la unidad de transporte habilitada.</p>
CAMPO 20	<p>DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.</p>
CAMPO 21	<p>NACIONALIDAD Nacionalidad del conductor auxiliar. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.</p>
<p>DE LA CARGA</p>	
CAMPOS 22, 23 y 24	<p>ADUANAS Identificar la Aduana en la cual nace la operación, la aduana de paso y la aduana de destino, en atención al tipo de operación que se pretenda perfeccionar. En el caso de la República de Colombia, la Aduana de Carga se identificará con su nombre seguido de las siglas AC entre paréntesis, de ser diferente a la de partida; en el caso de la República Bolivariana de Venezuela no aplica la identificación de la Aduana de Carga.</p>
CAMPO 25	<p>ORIGEN Y PROCEDENCIA Establecer el país de origen y procedencia de la carga. En caso de ser el mismo país, identificarlo como origen únicamente.</p>
CAMPO 26	<p>LUGAR DE DESCARGA Indicar el lugar o almacén donde será entregada la carga en el país de destino, en caso de que no exista especificación del mismo en los campos 36, 47, 61 y 72</p>
CAMPO 27	<p>CARTA PORTE Números correlativos de las Carta Porte Internacional por Carretera que conforman el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignados por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera realizado entre ésta y el proveedor/remitente que desea trasladar al extranjero las mismas, consignadas a un comprador/destinatario.</p>
CAMPO 28	<p>NATURALEZA Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta. De tratarse de otro tipo diferente a peligros, químicos o precursores, perecederos, debe especificarse claramente el tipo de mercancía que se transporta a los fines de estar en conocimiento de los posibles riesgos ambientales, de personas o de animales durante su transporte y manipulación. De tratarse de mercancías de diversa naturaleza, deberán identificarse en su totalidad.</p>
CAMPO 29	<p>CONTENEDORES Identificación de la combinación de once (11) caracteres alfanuméricos que identifican al contenedor que transporta la mercancía que conforma la carga, así como el tipo y tamaño.</p>
CAMPO 30	<p>PRECINTOS Campo a ser llenado por la Aduana de Partida o Salida para identificar la combinación numérica o alfanumérica del dispositivo físico que coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización de la oficina aduanera correspondiente. De tratarse de un tránsito internacional y de considerarlo necesario, la Aduana de Paso colocará precintos adicionales y los identificará en el campo 55.</p>
<p>DE LA MERCANCÍA</p>	
CAMPOS 31, 42, 56, 67	<p>CARTA PORTE Número correlativo de las Carta Porte Internacional por Carretera que forman parte del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignado por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que requiere trasladar al extranjero las mismas, para su entrega a un consignatario.</p>
CAMPO 32, 43, 57, 68	<p>PESO/VOLUMEN – BRUTO Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.</p>
CAMPO 33, 44, 58, 69	<p>PESO/VOLUMEN NETO Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.</p>
CAMPO 34, 45, 59, 70	<p>CLASE Y MARCA Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel"</p>
CAMPO 35, 46, 60, 71	<p>BULTOS Se indicará la cantidad de bultos que conforman la carga, de acuerdo a las características señaladas en el campo 33. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel"</p>
CAMPO 36, 47, 61, 72	<p>NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN Identificar comercialmente el tipo de carga que se transporta y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. De ser requerido por la legislación aduanera de alguna de las Partes, incluir la clasificación arancelaria.</p>

<p>CAMPO 36,47,51,72 LUGAR DE DESCARGA Identificar el lugar donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario la mercancía transportada a su nombre que forma parte de la carga, según lo establecido en la Carta Porte correspondiente.</p> <p>CAMPO 37,48,62,73 NOTIFICAR A Señalar el nombre o razón social, teléfonos y correo electrónico de la persona natural o jurídica, identificada en el campo 8 de la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente; y el N° de identificación fiscal, que en el caso de Venezuela se corresponde con el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, con el Número de Registro Único Tributario-RUT.</p> <p>CAMPO 38,49,63,74 PRECIO Valor monetario efectivamente facturado por el proveedor en una de las Partes al importador en la otra Parte, según la factura comercial definitiva emitida para la exportación.</p> <p>CAMPO 39,50,64,75 FLETE Costo del importe facturado por la empresa transportista autorizado con motivo del servicio del transporte internacional por carretera de una mercancía despachada por un proveedor en una de las partes, a un importador en la otra parte.</p> <p>CAMPO 40,51,65,76 SEGURO Costo del importe del seguro pagado para garantizar las condiciones de la mercancía a ser entregada a un importador en la otra parte, desde el momento en que se recibe por parte de la empresa transportista autorizado.</p> <p>CAMPO 41,52,66,77 INCOTERM Identificar el término internacional de comercio de tres letras que refleja las normas de aceptación voluntaria entre la parte compradora y vendedora, acerca de las condiciones de entrega de las mercancías en el país de destino.</p> <p>DE LA VALIDACIÓN</p> <p>CAMPO 53 TRANSPORTISTA Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.</p> <p>CAMPO 54 ADUANA DE PARTIDA Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero que interviene en la aduana de partida, nombre</p>	<p>CAMPO 55 OBSERVACIONES Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario del servicio aduanero, cuando medie una verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.</p>
<p>DE LAS OFICINAS ADUANERAS</p> <p>CAMPO 78 ADUANA DE TRÁNSITO O PASO Identificar el país, ciudad o ubicación y nombre de la aduana a través de la cual ingresará la carga para su tránsito hacia una aduana de destino, paso o salida.</p> <p>CAMPO 79 RUTA Y PLAZO El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino o salida, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.</p> <p>CAMPO 80 OBSERVACIONES Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.</p> <p>CAMPOS 81,82,86,87 VALIDACIÓN Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero actuante. Señalar Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Cargo.</p> <p>CAMPO 83 ADUANA DE DESTINO O SALIDA Identificar el país, ciudad o nombre de la aduana a la cual llegará la carga para el finiquito de la operación de tránsito dentro del territorio nacional, o para continuar el mismo hacia una aduana fuera del mismo.</p> <p>CAMPO 84 RUTA Y PLAZO El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.</p> <p>CAMPO 85 OBSERVACIONES Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.</p> <p>Cantidad y destino de los ejemplares del MCI.</p> <p>El MCI estará conformado por cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:</p>	<p>PRIMER EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA CUARTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA</p> <p>Generalidades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificaciones Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm Margen: Superior e Inferior 10 mm. Izquierdo 20 mm. 2. El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA". 3. El presente formulario no podrá ser completado en forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.

ANEXO _____

FORMATO DE CPICe INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

1. CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA N°

2. Lugar y fecha de emisión: _____

PROVEEDOR/REMITENTE

4. Nombre o Razón Social: _____ 5. N° de Identificación Fiscal y domicilio fiscal: _____

6. Teléfonos: _____ 7. Correo electrónico: _____

COMPRADOR/DESTINATARIO

8. Nombre o Razón Social: _____ 9. N° de Identificación Fiscal y domicilio fiscal: _____

10. Teléfonos: _____ 11. Correo electrónico: _____

TRANSPORTISTA AUTORIZADO

12. Nombre o Razón Social: _____ 13. Teléfonos: _____ 14. Correo electrónico: _____

15. N° de Identificación fiscal: _____ 16. Póliza de Seguro: _____ 17. Vigencia de la Póliza de Seguro: _____

18. N° Certificado de Idoneidad: _____ 19. N° Permiso Complementario: _____

MERCANCÍA

20. Naturaleza y Descripción: _____ 21. Clase y Marca: _____ 22. Bultos: _____

23. Peso/Volumen Bruto: _____ 24. Lugar de entrega: _____ 25. Costos: Valor: _____
Flete: _____
Seguro: _____
Incoterms: _____

26. Naturaleza y Descripción: _____ 27. Clase y Marca: _____ 28. Bultos: _____

29. Peso/Volumen Bruto: _____ 30. Lugar de entrega: _____ 31. Costos: Valor: _____
Flete: _____
Seguro: _____
Incoterms: _____

32. Naturaleza y Descripción: _____ 33. Clase y Marca: _____ 34. Bultos: _____

35. Peso/Volumen Bruto	36. Lugar de entrega	37. Costos	Valor:
Peso/Volumen Neto			Flete
			Seguro
			Incoterms
38. TOTALES		39. VALIDACIÓN TRANSPORTISTA	40. VALIDACIÓN ADUANA
Valor:			
Flete:			
Seguro:			

El transportista autorizado, al hacerse cargo de las mercancías aquí detalladas, se obliga a cumplir con las disposiciones de las normas que conformen el ordenamiento jurídico de cada uno de los países por los que transite. Debe detallar con la precisión requerida y en su totalidad las mercancías que transporta, que le han sido entregadas por un proveedor/remitente con la finalidad de ser entregadas a un consignatario, y que conformen total o parcialmente la carga transportada.

ORIGINAL - PROVEEDOR

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CPICe

DE LA CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

CAMPO 1 NÚMERO CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA
Número correlativo asignado a la Carta Porte Internacional por Carretera por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera, entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que desea trasladar éstas al extranjero, consignadas a un comprador. Deberá ser relacionado en el campo 27 del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

CAMPO 2 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
Fecha de elaboración y ciudad de emisión de la Carta Porte Internacional por Carretera, por parte del transportista autorizado.

CAMPO 3 NUMERO DE MICHOTA/DTAI
Campo a ser llenado por la Aduana de Salida. Corresponde al número correlativo asignado por dicha Aduana al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, relacionado con la Carta Porte Internacional por Carretera.

DEL PROVEEDOR/REMITENTE

CAMPO 4 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Nombre de la persona natural o jurídica que contrata el servicio de un transportista autorizado.

CAMPO 5 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y DOMICILIO FISCAL
Número de registro, otorgado por la autoridad competente a la empresa proveedora, y domicilio fiscal declarado, a los fines del control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 6 TELÉFONOS
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el proveedor identificado en el campo 4.

CAMPO 7 CORREO ELÉCTRONICO
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera puede contactar al proveedor o remitente identificado en el campo 4.

DEL COMPRADOR/DESTINATARIO

CAMPO 8 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Nombre de la persona natural o jurídica a quien deberá notificarse la llegada en el país de importación, de una mercancía transportada a su nombre por un transportista autorizado, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de

Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario

CAMPO 9 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Número de registro otorgado por la autoridad competente al comprador/destinatario, y domicilio fiscal declarado, a los fines del control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 10 TELÉFONOS
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el consignatario identificado en el campo 8.

CAMPO 11 CORREO ELÉCTRONICO
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera puede contactar al comprador/destinatario identificado en el campo 8.

DEL TRANSPORTISTA AUTORIZADO

CAMPO 12 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.

CAMPO 13 TELÉFONOS
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.



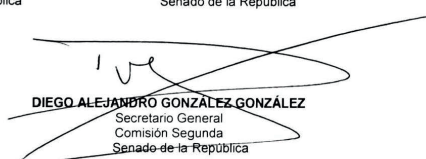
CAMPO 14 CORREO ELÉCTRONICO
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera puede contactar al transportista autorizado.

CAMPO 15 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Número de registro otorgado por la autoridad competente al transportista autorizado a los fines del control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 16 PÓLIZA DE SEGURO
Nombre de la empresa aseguradora, número de póliza y monto asegurado, respecto de la flota habilitada.

CAMPO 17 VIGENCIA
Período de vigencia de la póliza de seguro señalada en el campo 16.

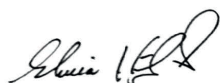
CAMPO 18 NÚMERO DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD
Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional terrestre.

<p>CAMPO 19 NÚMERO DE PERMISO COMPLEMENTARIO Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado, que posee un Documento de Identidad.</p> <p>DE LA MERCANCÍA</p> <p>CAMPO 20,26,32 NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta, de acuerdo a las secciones previstas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. En el caso de Carta Porte Internacional por Carretera originadas en Colombia deberá incluirse adicionalmente la partida arancelaria correspondiente a la mercancía transportada.</p> <p>CAMPO 21,27,33 CLASE Y MARCAS Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos.</p> <p>CAMPO 22,28,34 BULTOS Se indicará la cantidad de bultos que conforman la mercancía, de acuerdo a las características señaladas en los campos 21, 27 y 33 respectivamente.</p> <p>CAMPO 23,29,35 PESO/VOLUMEN BRUTO Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.</p> <p>PESO/VOLUMEN NETO Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.</p> <p>CAMPOS 24,30,36 LUGAR DE ENTREGA Indicar el lugar o almacén donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario identificado en el campo 8 la mercancía transportada a su nombre y que conforma total o parcialmente la carga.</p> <p>CAMPOS 25,31,37 COSTOS Debe reflejar, en dólares de los Estados Unidos de América, el total del valor de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, de acuerdo a la información de la factura comercial definitiva que la ampara, el flete y el seguro pagado, y el incoterm bajo el cual se negoció la entrega de la mercancía entre proveedor y consignatario.</p>	<p>CAMPO 38 TOTALES Sumatoria del valor, flete y seguro expresados en los campos 25, 31 y 37, respectivamente.</p> <p>CAMPO 39 VALIDACIÓN DEL TRANSPORTISTA Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares de la CPIC, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.</p> <p>CAMPO 40 VALIDACIÓN DE LA ADUANA Identificación clara y legible del funcionario actuante en la aduana de partida, ciudad, nombre de la aduana y fecha de elaboración.</p> <p style="text-align: right;">REVERSO</p> <p>Puede ser invalidado con la palabra INHABILITADO en diagonal a lo largo del reverso, o mediante el uso de publicidad o información de la empresa transportista autorizado.</p> <p>Cantidad y destino de los ejemplares de la CPIC.</p> <p>La CPIC estará conformada por seis (6) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:</p> <p>PRIMER EJEMPLAR: CONSIGNATARIO/DESTINATARIO SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA CUARTO EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA QUINTO EJEMPLAR: PROVEEDOR/REMITIENTE SEXTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA</p> <p>Generalidades</p> <ol style="list-style-type: none"> Especificaciones Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm Margen: Superior e Inferior 10 mm. Izquierdo 20 mm. El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA". El presente formulario no podrá ser completado de forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.
<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 208 de 2022 Senado</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA”, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1° DE AGOSTO DE 2014.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 10 de Sesión de esa fecha.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 208 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA", SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1º DE AGOSTO DE 2014, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
| Presidenta
| Comisión Segunda
| Senado de la República
|

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
| Vicepresidente
| Comisión Segunda
| Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
| Secretario General
| Comisión Segunda
| Senado de la República